



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1547

RADICACIÓN: 760013103-006-2014-00085-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva 2000  
DEMANDADOS: Maria Elena Solis Mosquera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El abogado William Alfredo Idrobo Rodríguez allega memorial visible en el numeral 24 del índice digital en el que renuncia al poder conferido por la demandada; de igual manera la señora MARIA ELENA SOLIS MOSQUERA, mediante escrito visible en el índice digital No. 22 y 23 del cuaderno principal, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho JORGE SAMIR AMARILES RONDON, para que la represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 94.044.335 y Tarjeta Profesional 232.779 del C.S. de la J., como apoderado de Fondo Nacional de Garantías.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JORGE SAMIR AMARILES RONDON, identificado con C.C. 94.530.195 y Tarjeta Profesional 169.989 del C.S. de la J., para que actúe en representación de MARIA ELENA SOLIS MOSQUERA en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

*Firmado Por:*

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

JFRS



**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 068da0fb7a2dcea11bf68652412571fd9ffe061f9e5a266946e372ee990d79b6*  
*Documento generado en 28/09/2021 10:59:42 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



00 905/00 170



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1548

RADICACIÓN: 760013103-003-2015-00355-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADO: Comercializadora Estratégica S.A.S.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El abogado Jaime Suarez Escamilla, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Banco Davivienda S.A. visible en el numeral 01 del índice digital.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. 19.417.696 y Tarjeta Profesional 63.217 del C. S. de la J., como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**714122f328eb8bb3610941bea063e5e8f8146d8aee110976a2427cec4b794ca0**

Documento generado en 28/09/2021 10:58:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1522

Radicación: 760013103-010-2020-00124-00  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Amanda Martínez Castaño  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres(03) de septiembre de dos mil veintiuno(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, en el índice digital No. 02 del cuaderno principal, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 02 del cuaderno principal expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 del ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0603e99fab539e64bbb0ee0e6d32d8b870ed1310f98d2d703bf8973960f2efee**

Documento generado en 28/09/2021 10:54:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1525

Radicación: 760013103-010-2020-00140-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: José Elkin Hurtado Leal

CLASE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, en el índice digital No. 02 del cuaderno principal, el abogado de la parte actora allega avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

De otro lado, en el índice digital No. 03 del cuaderno principal, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-945065, presentado por la parte demandante, el cual establece por la suma de \$376.758.100,00, visible en el índice digital No. 02 del cuaderno principal.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 03 del cuaderno principal expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 del ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

*Firmado Por:*  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 2540b145d61943d5aae3b5697810db1a8041dcd1b4fad059415c4d1fa57fb373  
Documento generado en 28/09/2021 10:54:30 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

**RV: Avalúo comercial 2020-140**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 8:32

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

AV\_210617568 - JOSE ELKIN HURTADO.pdf; Memorial y avaluo catastral 2020-140.pdf; 2021-06-21 (15).pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 24 de agosto de 2021 8:16

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Avalúo comercial 2020-140

PAOLA, memorial para trámite.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**  
Director Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593  
Celular: 313 6950451  
Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 24 de agosto de 2021 8:05 a. m.  
**Para:** Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>  
**Cc:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RE: Avalúo comercial 2020-140

Buen día

Doctor  
**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito informar que el proceso en mención fue enviado a los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencias de Calien el mes de junio del poresente año, tal y como consta en el oficio de remisión con el sello de recibido de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencias de feha 21 de junio de 2021.

Se copia el presente correo a dicha dependencia judicial.

De antemano muchas gracias por la atención prestada

Atentamente

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS  
Escribiente Nominada  
Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali



**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Dirección: Cra. 10 N° 12-15  
Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"  
Email: [j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: (0\_2) 8986868 Ext: 4101 - 4102

---

**De:** Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 15:52

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Avalúo comercial 2020-140

Buenas tardes juzgado 10 civil del circuito de Cali, cordial saludo:

Me permito presentar el memorial adjunto dentro del proceso del asunto, mediante el cual se aporta el avalúo catastral y comercial, con el fin de que se le corra traslado al comercial por considerarse el idóneo.

**Cordialmente,**

**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**

**Abogado**

**Carrera 4 No.10-44, Oficina 905**

**Edificio Plaza de Cayzedo**

**P.B.X.: 8857005**

**E-mail: [gerencia@huvarasesorias.com.co](mailto:gerencia@huvarasesorias.com.co)**

**Cali, Valle del Cauca**

**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**  
**ABOGADO**

**SEÑORES**  
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA**  
**GARANTIA REAL HIPOTECARIA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: JOSE ELKIN HURTADO LEAL**  
**RADICACION: 2020-140**

**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito aportar el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, avalúo que fue realizado por el perito avaluador Mario Alejandro Ordoñez Mayor.

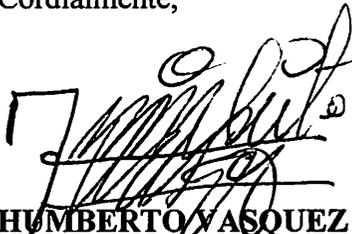
Se presenta el avalúo comercial toda vez que se considera que el avalúo catastral incrementado en un 50% no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 444 del C.P.G.

**AVALUO COMERCIAL**

CASA 193

\$376.758.100

Cordialmente,



**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**  
**C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)**  
**T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.**



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:  
FECHA:

7275-957503-43223-0  
23/7/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: HURTADO LEAL JOSE-ELKIN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16499882 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:  
PREDIO No.:1

### INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:76-VALLE  
MUNICIPIO:364-JAMUNDÍ  
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-1004-0801-8-00-00-0066  
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-1004-0066-801  
DIRECCIÓN:Cs 193 Et III CONJUNTO 2 ROBLES DE  
MATRÍCULA:370-945065  
ÁREA TERRENO:0 Ha 280.00m<sup>2</sup>  
ÁREA CONSTRUIDA:120.0 m<sup>2</sup>

### INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 106,269,000

### INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	HURTADO LEAL JOSE-ELKIN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016499882
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>1</b>

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO)**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

### NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10ccall@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccall@cendof.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, junio 21 2021

oficio 273

Señores

Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

Ref.: Remisión de procesos para ejecución

En cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos 9984 de septiembre 2013, Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678, PCSJA18-11032 y Circular Nos. CSJVAC18-055, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. Remito un expediente que cumple con los parámetros establecidos.

El expediente es el siguiente:

Ref.: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ELKIN HURTADO

Radiación: 76001310301020200014000

El proceso se remite DIGITAL

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS  
secretaria

Firmado Por:

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS  
SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 010 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**475af85fb830bf090b41455b67d3613949e9801722f2ebe678e8970c0b6bb857**

Documento generado en 21/06/2021 10:43:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## INFORME DE AVALÚO

V.04

### RESUMEN EJECUTIVO

CLIENTE	JOSE ELKIN HURTADO LEAL		
NIT / C.C CLIENTE	C.C.	16499882	
DIRECCIÓN	CARRETERA CALI - JAMUNDI CJ 2 ROBLES DEL CASTILLO ET III P.H. CASA 193		
SECTOR UBICACIÓN INMUEBLE	Rural	ESTRATO	5
BARRIO	HACIENDA EL CASTILLO		
CIUDAD	JAMUNDI	COD DANE	76364
DEPARTAMENTO	VALLE		
PROPOSITO DEL AVALÚO	GARANTIA HIPOTECARIA		
TIPO DE AVALÚO	VALOR COMERCIAL		
VALUADOR	MARIO ALEJANDRO ORDOÑEZ MAYOR		
IDENTIFICACIÓN			

### ANTECEDENTES

OBJETO AVALÚO	Remate
CONSECUTIVO	210617568
FECHA	10 de junio de 2021
ENTIDAD	Bancolombia
COD. ENTIDAD	007
EDAD (AÑOS)	5
REMODELADO	SI
OCUPANTE	Propietario
TIPO DE INMUEBLE	Casa
USO ACTUAL	Vivienda

### ASPECTOS JURIDICOS

PROPIETARIO	JOSE ELKIN HURTADO LEAL		
NUM. ESCRITURA	6568	NUM. NOTARIA	21
		FECHA	27/12/2016
CIUDAD ESCRITURA	CALI	DEPARTAMENTO	VALLE
CEDULA CATASTRAL	No registra		
CHIP	No aplica		
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	Tiene	N° LICENCIA	No suministrada
R.P.H	Aplica	CONJUNTO	CJ 2 ROBLES DEL CASTILLO ET III
VALOR ADMINISTRACIÓN	Tiene	MENSUALIDAD	250.000
		VR. x M2	\$ 1.717
VIGILANCIA PRIVADA	Si Tiene	TIPO	24 horas
COEFICIENTE PRINCIPAL	1,60%		

M. INMOB.	CASA	N°	370-945065
M. INMOB.		N°	

### FOTO PRINCIPAL



### DESCRIPCIÓN GENERAL

**DESCRIPCIÓN:** El inmueble objeto de avalúo corresponde a casa con nomenclatura CARRETERA CALI - JAMUNDI CJ 2 ROBLES DEL CASTILLO ET III P.H. CASA 193, ubicada en el sector Hacienda del Catillo, en el municipio de Jamundí - Valle del Cauca.

**ASPECTO JURÍDICO:** En el Certificado de tradición Nro. Matricula: 370-945065 impreso el 15/04/2021 y Escritura pública No. 6568 de 27/12/2016 Notaría 21 de Cali, se registra un área privada de 120.37 m2 y área construida de 145.62 m2.

**ASPECTO FÍSICO:** La construcción se compone de dos niveles y cuenta con las siguientes dependencias: primer piso cuenta con acceso, garaje, sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño social, alcoba con baño privado y terraza cubierta. Segundo piso: 2 alcobas, la principal con baño privado, estar de tv, baño, terraza y balcón.

**Nota 1:** Las áreas medidas in situ se deben considerarse aproximadas al no efectuarse un levantamiento arquitectónico y/o topográfico formal.

**Nota 2:** El presente informe no constituye un estudio estructural.

**Nota 3:** El predio se encuentra en buen estado de conservación y cuenta con los contadores de servicios públicos.

**ASPECTO ECONÓMICO:** Para llegar a la estimación del valor comercial se utilizó el método de comparación de mercado.

**Nota 4:** Se realizó una investigación económica de casas en venta en el sector de influencia, para determinar el valor por m2 de terreno y estimar un valor por m2 integral promedio sobre área construida.

VALOR COMERCIAL

\$ COP

\$

376.758.100

VALOR ASEGURABLE

\$ COP

\$

301.406.480

### CALIFICACIÓN DE GARANTÍA

FAVORABLE	SI
Tasa Hipotecaria	
El inmueble se considera favorable para ser recibido como garantía.	

### NOMBRES Y FIRMAS

Mario Ordoñez M.	
MARIO ALEJANDRO ORDOÑEZ MAYOR Perito Actuante Tinsa Colombia C.C. R.A.A. AVAL -	TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda. NIT: 900.042.668-4 RNA J-013 (Fedelonja - SCD4) S.I.C. 05108900

## INFORMACIÓN DE ÁREAS / NORMATIVIDAD

### INFORMACION DE AREA P.H.

Área de actividad	Residencial		
Uso principal	Vivienda		
Tipo de proyecto	Estrato Alto		
Total unidades de vivienda	120		
Garajes	Tiene	No.	1 cupos
Tipo de Garaje			
Coef. AP/AC	0,83		

### CONSTRUCCION

Área privada	120,37 m <sup>2</sup>		
Área construida	145,62 m <sup>2</sup>		
Área libre	Tiene	Área	
Área Catastral	-		
Área medida en la inspección	120,37 m <sup>2</sup>		
Área valorada	120,37 m <sup>2</sup>		

### OBSERVACIONES

Áreas tomadas de los documentos suministrados. El inmueble está sometido a régimen de propiedad horizontal. Nota: Se debe tener en cuenta que en lo referente a avalúos que poseen régimen de propiedad horizontal, la liquidación de las áreas, se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan.

### SECTOR

Tipo de Zona	Rural
Uso predominante	Vivienda Multifamiliar
Demanda / interés	Media

	Nivel de equipamiento	Distancias aprox. mt
Comercial	Suficiente	300 - 400
Escolar	Suficiente	500 o más
Asistencial	Suficiente	500 o más
Estacionamientos	Suficiente	0 - 100
Áreas verdes	Suficiente	0 - 100
Zonas recreativas	Suficiente	0 - 100

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	Tiene	Bueno
Sardineles	Tiene	Bueno
Acueducto	Tiene	No Aplica
Alcantarillado	Tiene	No Aplica
Energía Eléctrica	Tiene	No Aplica
Telefonía	Tiene	No Aplica
Gas Natural	Tiene	No Aplica

### DESCRIPCIÓN SECTOR, ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

la casa No. 193, ubicada en la vía Cali-Jamundi, en el Conjunto Robles Del Castillo, Estrato 5. Con acceso vehicular por la vía intermunicipal Cali - Jamundi, sector Hacienda El Castillo. Cerca de: Antiguo Autocine, Condominios Hacienda El Castillo. El conjunto Corresponde está conformado por 190 casas campestres con Lote individual y antejardín, piscina, salón social, zona juegos de niños, turco, sauna, gimnasio y zona verde.

### EDIFICACIÓN - ESTRUCTURA

Estado de construcción	Usada
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Bueno
N° de Pisos	2
N° de Sótanos	
Vida Útil	100
Vida Remanente	5

Estructura	Tradicional
Estado	Bueno

### COMENTARIOS ESTRUCTURA:

A simple vista la estructura cuenta con todas las condiciones óptimas para brindar la resistencia y durabilidad que se espera de este tipo de construcción con el uso y paso del tiempo. Nota: La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos

### DEPENDENCIAS

Dependencias	Sala	1	Estudio	1	Alcobas	3	Otros	Deposito	
	Comedor	1	Estar Hab.		Baño privado	1		Local	
	Cocina	1	Alcob. De Serv.		Terraza	1	Bodega		
	Zona de ropas	1	Baño de Serv.		Jardín	1	Oficina		
	Patio Interior		Baño social	2	Balcon				
Garajes	Total Garajes	1	Uso Exclusivo		Sencillo	1			
	Cubierto	1	Privado	1	Doble				
	Descubierto		Bahía Comunal		Servidumbre				

#### COMENTARIOS DEPENDENCIAS:

La casa consta de: garaje cubierto, hall de acceso, sala, comedor, cocina, baño social, patio de ropas, alcoba con baño, en el segundo piso: tres alcobas una con baño, baño de alcobas y balcon.

### EDIFICACIÓN - ACABADOS

RECINTO	ACABADOS PISOS	ACABADOS MUROS	CALIDAD	ESTADO
ALCOBAS	Porcelanato	Pintura	Normal	Bueno
SALA	Porcelanato	Pintura	Normal	Bueno
COMEDOR	Porcelanato	Pintura	Normal	Bueno
COCINA	Porcelanato	Cerámica	Normal	Bueno
ZONA DE ROPAS	Cerámica	Cerámica	Normal	Bueno
BAÑO SOCIAL	Porcelanato	Cerámica	Normal	Bueno
BAÑO PRIVADO	Porcelanato	Cerámica	Normal	Bueno
TERRAZA	Cerámica	Pintura	Normal	Bueno

#### COMENTARIOS ACABADOS:

La casa tienen acabados normales en buen estado de conservación, piso enporcelanato, paredes con estuco y pintura, enchapes en ceramica.

### DOTACIÓN COMUNAL

Portería <input checked="" type="checkbox"/>	Bicicletero <input type="checkbox"/>	Bomba Eyec. <input checked="" type="checkbox"/>	Club House <input type="checkbox"/>	Salon de juegos <input checked="" type="checkbox"/>
Ascensor <input type="checkbox"/>	Cancha Squash <input type="checkbox"/>	Planta Elec. <input checked="" type="checkbox"/>	Guardería <input type="checkbox"/>	Golfito <input type="checkbox"/>
Tanque de agua <input checked="" type="checkbox"/>	Vigilancia 24H <input checked="" type="checkbox"/>	Gimnasio <input checked="" type="checkbox"/>	Cancha Multiuso <input type="checkbox"/>	Eq. Presión <input checked="" type="checkbox"/>
CCTV <input type="checkbox"/>	Teatrino <input type="checkbox"/>	Turco <input checked="" type="checkbox"/>	Piscina <input checked="" type="checkbox"/>	Garaje visitantes <input checked="" type="checkbox"/>
Sauna <input type="checkbox"/>	Calefacción <input type="checkbox"/>	Citofonia <input checked="" type="checkbox"/>	Zona verde <input checked="" type="checkbox"/>	Terraza comunal <input checked="" type="checkbox"/>
Salón Comunal <input type="checkbox"/>	A.A. Central <input type="checkbox"/>	Shut Basuras <input checked="" type="checkbox"/>	BBQ <input checked="" type="checkbox"/>	Garaje residentes <input checked="" type="checkbox"/>

#### OTROS:

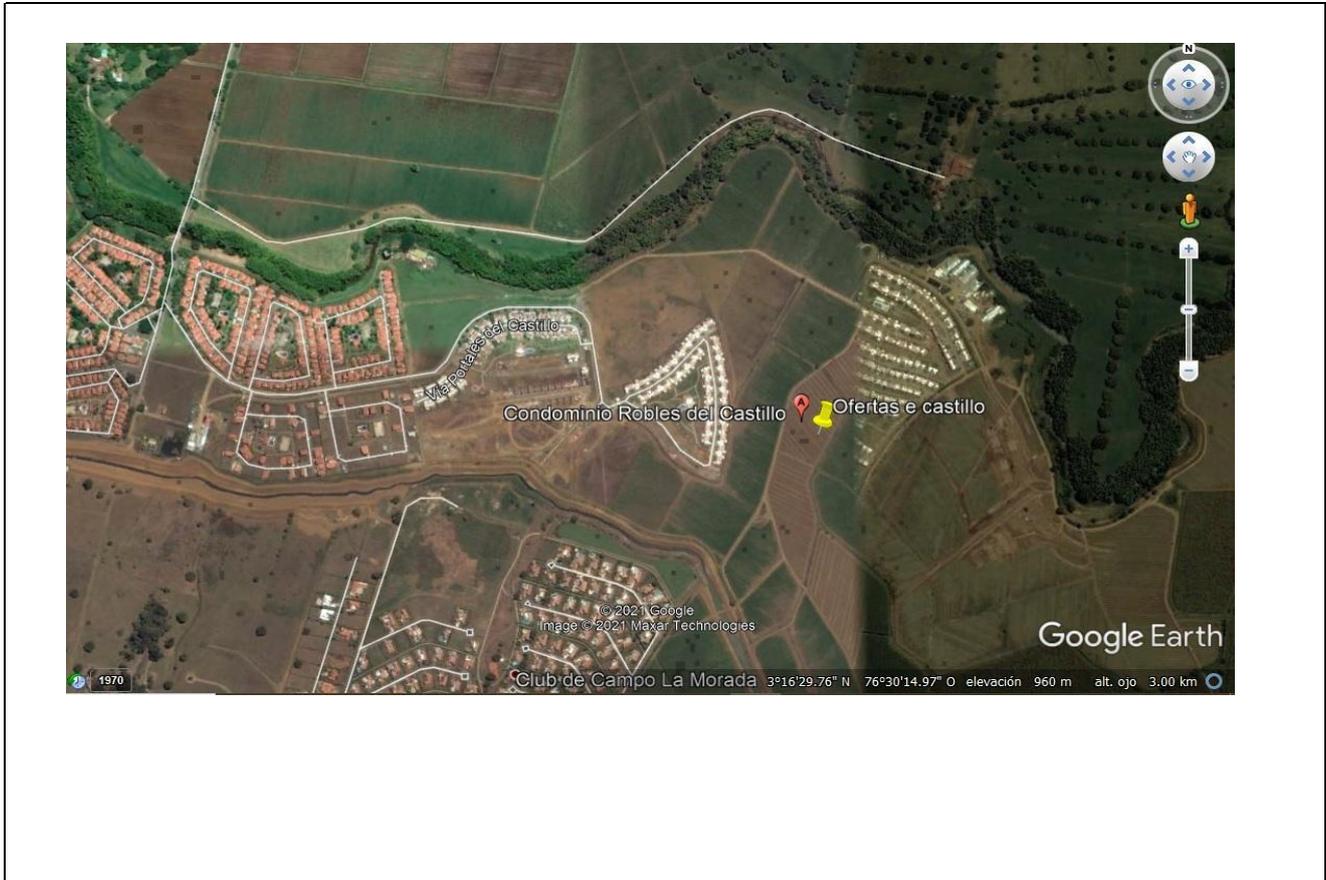
El conjunto está conformado por 190 casas campesres con lote individual y antejardín, piscina, salón social, zona juegos de niños, turco, sauna, gimnasio y zona verde.

### OBSERVACIONES GENERALES

DESCRIPCIÓN: El inmueble objeto de avalúo corresponde a casa con nomenclatura CARRETERA CALI - JAMUNDI CJ 2 ROBLES DEL CASTILLO ET III P.H. CASA 193, ubicada en el sector Hacienda del Catillo, en el municipio de Jamundí - Valle del Cauca. ASPECTO JURÍDICO: En el Certificado de tradición Nro. Matricula: 370-945065 impreso el 15/04/2021 y Escritura pública No. 6568 de 27/12/2016 Notaria 21 de Cali, se registra un área privada de 120.37 m2 y área construida de 145.62 m2. ASPECTO FÍSICO: La construcción se compone de dos niveles y cuenta con las siguientes dependencias: primer piso cuenta con acceso, garaje, sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño social, alcoba con baño privado y terraza. Segundo piso: 2 alcobas, la principal con baño privado, estudio, baño, terraza y balcón. Nota 1: Las áreas medidas in sitio se deben considerarse aproximadas al no efectuarse un levantamiento arquitectónico y/o topográfico formal. Nota 2: El presente informe no constituye un estudio estructural. Nota 3: El predio se encuentra en buen estado de conservación y cuenta con los contadores de servicios públicos. ASPECTO ECONÓMICO: Para llegar a la estimación del valor comercial se utilizó el método de comparación de mercado. Nota 5: Se realizó una investigación económica de casas en venta en el sector de influencia, para determinar el valor por m2 de terreno y estimar un valor por m2 integral promedio sobre área construida.



## PLANO DE UBICACIÓN DE LAS OFERTAS



## METODOLOGIA DE VALUACIÓN

Metodo **Físico, Directo** o enfoque de **COSTIUS**, es el proceso tecnico necesario para estimar el costo de reproduccion o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la depreciación atribuible a los factores de **Edad, Estado de Conservación v Obsolescencia** observados.

Metodo de **Capitalización de Rentas** o enfoque de **INGRESOS**, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un laroo plazo (mavor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en estudio.

Metodo **Comparativo** o de **MERCADO**, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (sujeto) con el precio ofertado o de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

**Renta Bruta Mensual (R.B.M.):** Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

**Ueducciones** a la **Renta Bruta Mensual:** Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración.

**Tasa de Capitalización (%)**: Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado genero de inmuebles, clasificados en razón de su **Uso**, esto es, a su nivel de **Riesgo** (plazo de retorno de la inversión) v grado de **Liquidéz**.

**AVALUO:** Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas v procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad v cuya ética v desempeño avalen la confiabilidad de su valuación

**VALOR COMERCIAL:** Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor v el comprador del bien que se valúa, estando bien informados v sin ningun tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enajenación con una promoción suficiente v adecuada a su mercado.

### CUADRO DE VALORACIÓN

Terreno	Descripción	Unidad	Área	\$ / m2	Valor \$
<b>Subtotal Terreno</b>					<b>\$ 0,00</b>

Edificaciones	Descripción	Estructura	Unidad	Área	\$ / m2	Valor \$
Área privada	Casa 193	Mampos. estructural	m²	120,37	\$ 3.130.000	\$ 376.758.100
<b>Subtotal Edificaciones</b>					<b>120,37</b>	<b>\$ 376.758.100</b>

GJ / DP / Otros	Información adicional	Unidad	Área	\$ Global	Valor \$
<b>Subtotal</b>					<b>\$ 0,00</b>

<b>Fecha:</b>	<b>10/06/2021</b>	<b>TOTAL COMERCIAL</b>	<b>\$ 376.758.100</b>
		<b>Valor Integral Sobre Construcción</b>	<b>\$ 3.130.000,00</b>
		Tiempo Esperado de Comercialización (meses)	12

### CONDICIONANTES Y SALVEDADE AL AVALÚO

La compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

**La presente tasación** no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

**Vigencia del avalúo:** De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

**El profesional que firma** declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **TINSA**. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

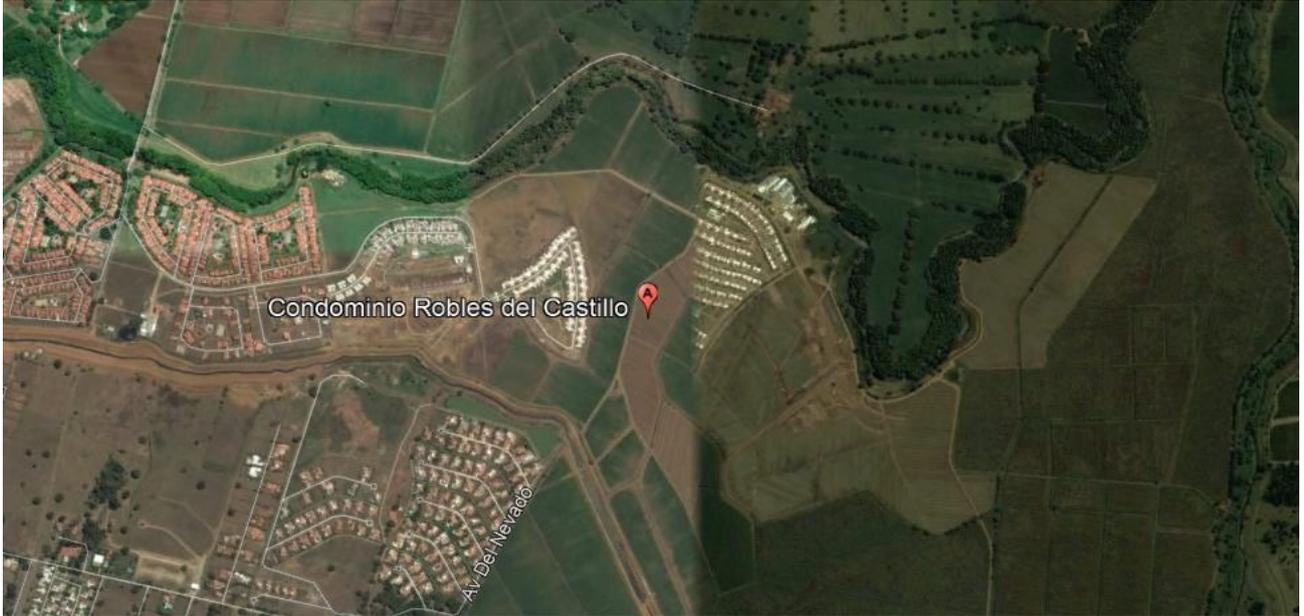
**El presente Avalúo es de USO exclusivo del(los) solicitante(s)** para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado. Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su período de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

COORDENADAS 

Latitud	5°05'00,57"N	Longitud	75°41'14,45" O
---------	--------------	----------	----------------

PLANO DE UBICACION PROPIEDAD VALORADA



CROQUIS



FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS



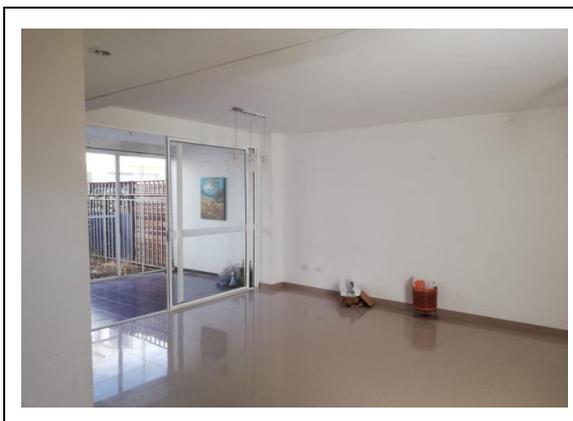
ENTORNO



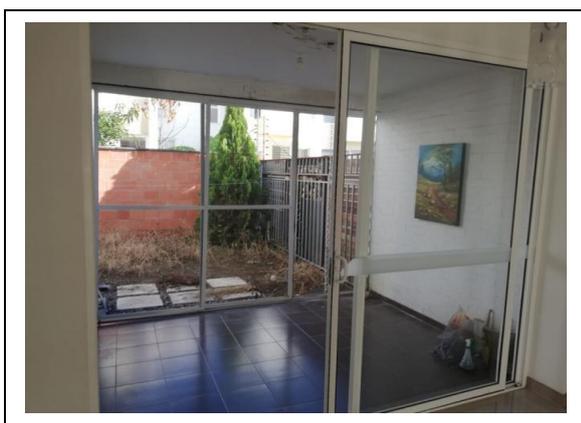
PORTERÍA



FACHADA



SALA



COMEDOR

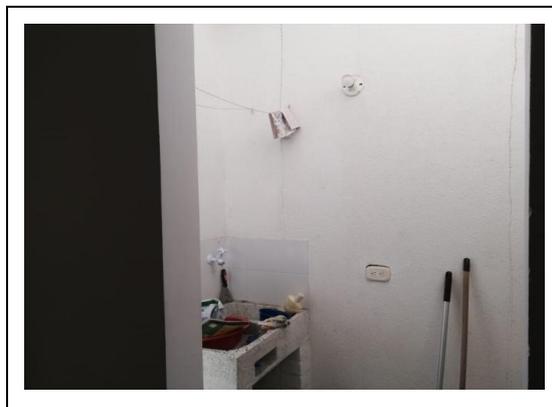


COCINA

FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS



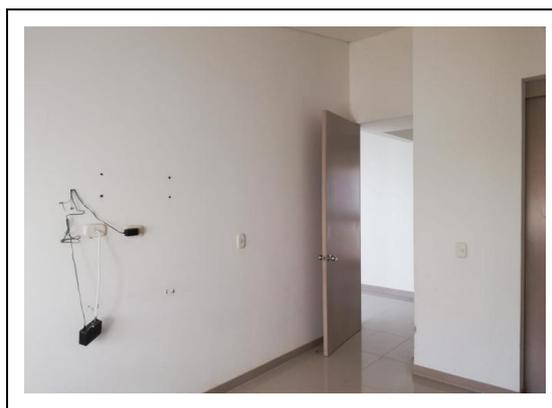
ALCOBA



ZONA DE ROPAS



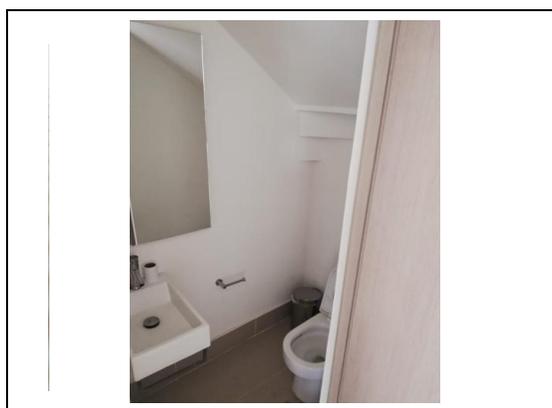
ESTUDIO



ALCOBA



BAÑO

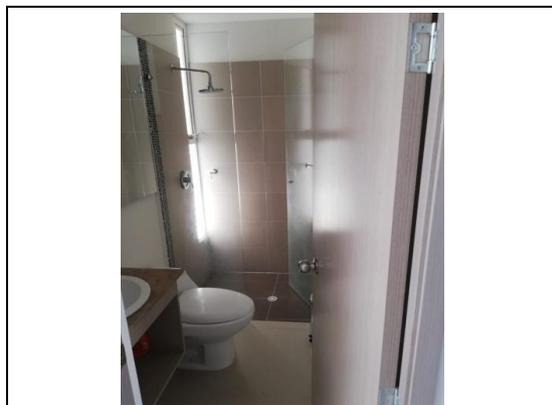


BAÑO

FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS



TERRAZA



BAÑO



ALCOBA



CONTADOR DE AGUA



CONTADOR DE LUZ



CONTADOR DE GAS

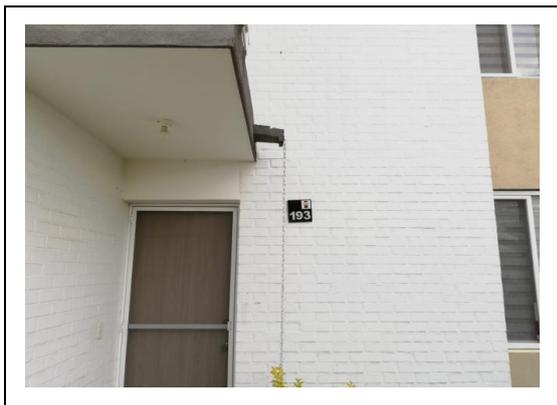
FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS



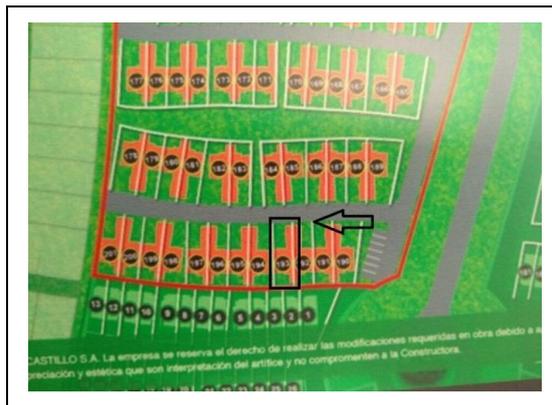
ALCOBA



PATIO



NOMENCLATURA



PLANO DE URBANISMO



ENTORNO

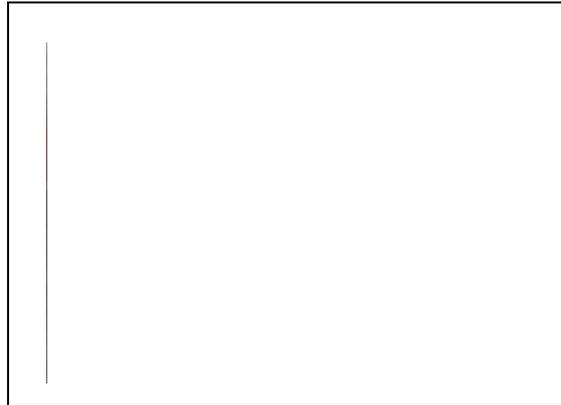
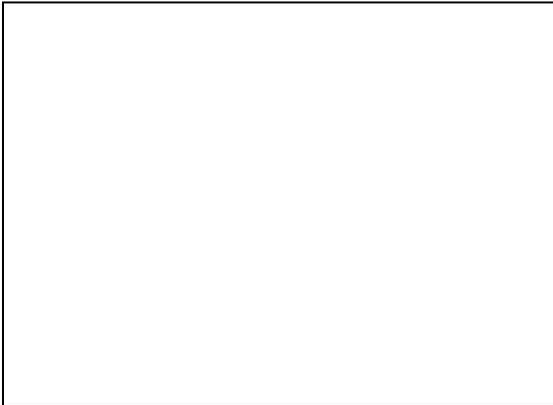
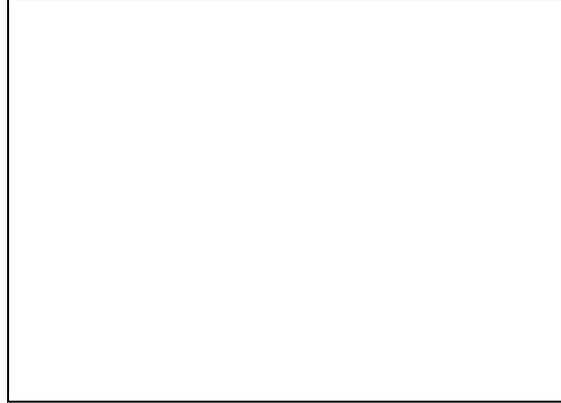


DOTACION COMUNAL

FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS



SOPORTE DE VISITA



ANEXOS

Excluye el área de muros comunes internos y ductos comunes internos en un área aproximada de 6.53 M2. AREA PRIVADA CONSTRUIDA 43.6 M2 aproximadamente. AREA PRIVADA TOTAL = 56. aproximadamente. AREA CONSTRUIDA = 63.21 M2 aproximadamente. Para los niveles uno y dos AREA PRIVADA CONSTRUIDA PISO 1 Y 2 = 120.37 M2 aproximadamente., AREA PRIVADA TOTAL PISO (1+2) = 133.45 aproximadamente. AREA CONSTRUIDA PISO (1+2) = 145.62 M2 aproximadamente



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA  
Nro Matricula: 370-945065

Página 1  
Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 02:33:20 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI    DEPTO:VALLE    MUNICIPIO:JAMUNDI    VEREDA:JAMUNDI  
FECHA APERTURA: 13-10-2016 RADICACION: 2016-10508 CON: ESCRITURA DE: 07-10-2016  
CODIGO CATASTRAL:                      COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
Contenidos en ESCRITURA Nro 4321 de fecha 07-09-2016 en NOTARIA VEINTIUNA de CALI LOTE DE TERRENO Y **CASA 193 ET APA** III con área de **120.37 M2. AREA PRIVADA** CONSTRUIDA PISO 1 Y 2 - CASA CONSTRUIDA SOBRE UN LOTE CON AREA DE 154.28 M2 con coeficiente de 1.60% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).  
**COMPLEMENTACION:**



PIN de Validación: bac10ac9



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) MARIO ALEJANDRO ORDOÑEZ MAYOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1151947725, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1151947725.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARIO ALEJANDRO ORDOÑEZ MAYOR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	18 Ene 2018	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	29 Oct 2019	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	29 Oct 2019	Régimen Académico	
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de</li> </ul>	29 Oct 2019	Régimen Académico	



PIN de Validación: bac10ac9



cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Categoría 10 Semovientes y Animales

**Alcance**

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

**Fecha**

29 Oct 2019

**Regimen**

Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 53 AN # 8-24

Teléfono: 3152703425

Correo Electrónico: marioordonez.2301@gmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) Urbanos-Rurales y Especiales - Instituto Tecni-Incas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARIO ALEJANDRO ORDOÑEZ MAYOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1151947725.

El(la) señor(a) MARIO ALEJANDRO ORDOÑEZ MAYOR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: bac10ac9



<https://www.raa.org.co>



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**bac10ac9**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1523

Radicación: 760013103-010-2020-00183-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Q3R Estructuras Metálicas S.A.S. y Otros  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, en la carpeta del Juzgado de Origen, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por último, en el índice digital No. 02 del cuaderno principal, Bancolombia SA solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante en calidad de fiador del ejecutado el día 21 de diciembre de 2020 por la suma de setenta millones setecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y nueve pesos m/cte (\$70.721.499,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por el ejecutado; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el artículo 1666 del C.C., se aceptará la misma con los efectos previstos en el artículo 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptará la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería.

El abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO allega memorial en el que renuncia al poder conferido por SOCIEDAD ALIANZA SGP SAS cesionaria de Bancolombia SA.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en la carpeta del Juzgado de Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO.- ACEPTAR la subrogación parcial entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$70.721.499.00

CUARTO.- TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., NIT. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

QUINTO.- CONTINÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, identificada con C.C. 66.953.032 y Tarjeta Profesional 92.270 del C. S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

SEPTIMO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO Identificado con Cédula de Ciudadanía 16.657.241 y Tarjeta Profesional 36.381 del C.S. de la J., como apoderado de Alianza SGP SAS.

OCTAVO.- REQUERIR a la Sociedad Alianza SGP SAS cesionario Bancolombia SA para que designe apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

JFRS



Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b829b2212e12b2d735e870e70edab318786b92d317e3031b7dd1e98cf09f2b**  
Documento generado en 28/09/2021 10:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1492

Radicación: 760013103-011-2017-00251-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jaime Ortiz Guisamano  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El secuestre, Niño Vásquez y Asociados S.A.S., informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, desde el pasado 10 de junio de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Conforme a lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes inmuebles comprometidos en esta causa, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por DESAJ Seccional Cali, se procederá con el relevo y se designará uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

Por otra parte, el extremo activo allega solicitud de fecha de remate, por darse lo establecido para ello tal como lo indica el Artículo 448 del Código General del Proceso, al respecto debe indicarse que los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria en el presente asunto a pesar de estar embargados, secuestrados y evaluados los mismos no cuentan en la actualidad con secuestre, ya que quien fungía como tal, fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, razón por la cual el despacho se abstendrá de fijar fecha de remate hasta tanto se designe un nuevo secuestre en el presente asunto.

Por último, el demandado allega escrito memorial de poder conferido al profesional del derecho, ROBINSON MACHADO identificado con CC. 10.552.651 y T.P. 82.208 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor Niño Vásquez y Asociados S.A.S, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A N° 55-105 M-350 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com); como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-639508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: REQUERIR a Niño Vásquez y asociados S.A.S, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal de los predios que le fueran encomendados para su cuidado y administración la cual deberá operar a favor de la secuestre designada – ARIAS MANOSALVA BETSY INES, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

QUINTO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ROBINSON MACHADO identificado con CC. 10.552.651 y T.P. 82.208 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado JAIME ORTIZ GUISAMANO, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 198ee98282165a291785b0460e91937c14922f0a08091b8a11ad294374e1a9ef  
Documento generado en 27/09/2021 09:08:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1464

Radicación: 760013103-011-2019-00219-00  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandados: Eléctricos e Iluminaciones Farallones – Ramiro Ibáñez Muñoz –  
Katherine Rodríguez Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**478f3ed03e734d75c3308863eaa436862f8edead6a7d033bfda17cfc3c174552**

Documento generado en 27/09/2021 09:08:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1524

Radicación: 760013103-013-2020-00167-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Juan David Villa Cardona  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, en el índice digital No. 015 del cuaderno principal (Juzgado de origen), la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por último, en el índice digital No. 02 del cuaderno principal, mediante el cual Bancolombia SA solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante en calidad de fiador del ejecutado el día 21 de diciembre de 2020 por la suma de noventa y cuatro millones treinta mil ciento cuarenta y nueve pesos m/cte (\$94.030.149,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por el ejecutado; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el artículo 1666 del C.C., se aceptará la misma con los efectos previstos en el artículo 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptará la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 03 del cuaderno principal expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO.- ACEPTAR la subrogación parcial entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$94.030.149.00

CUARTO.- TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., NIT. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

QUINTO.- CONTINÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, identificada con C.C. 66.953.032 y Tarjeta Profesional 92.270 del C. S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito

## Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cafab7a86284a8c2dafb1e9a8cf99fe080721a858c01bd5d1aafe2a5c4755837**

Documento generado en 28/09/2021 10:54:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1510

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2020-00085-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADO: Francisco Fidel Pai Delgado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de septiembrede dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110381cf070336ad36d68ed94108c2c0b911b42efa092703e8e8a8d03aa1b2f1**  
Documento generado en 28/09/2021 10:47:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1521

Radicación: 760013103-019-2020-00098-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Luis Carabalí Cortés y Otros  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, en el memorial No. 03 del cuaderno de origen, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por último, en el índice digital No. 02 del cuaderno principal, el Banco Agrario de Colombia solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante en calidad de fiador del ejecutado el día 24 de diciembre de 2020 por la suma de sesenta y dos millones seiscientos veintisiete mil doscientos cinco pesos m/cte (\$62.627.205,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por el ejecutado; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el artículo 1666 del C.C., se aceptará la misma con los efectos previstos en el artículo 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptará la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el memorial No. 03 del cuaderno de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO.- ACEPTAR la subrogación parcial entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$62.627.205.00

CUARTO.- TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., NIT. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

QUINTO.- CONTINÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con C.C. 38.756.549 y Tarjeta Profesional 243.190 del C. S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y condiciones descritas en el memoria de poder que antecede.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

## Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93be2f0088f5e5351f17784c4476bd50fabbd69e4c3b019a36b8a282dc943ea5**

Documento generado en 28/09/2021 10:47:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**